

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77321673682**

**ORD. N° 77321355750
ANT. Su presentación de fecha 12/05/2021, folio
77321673682.
MAT. Da respuesta.**

Valdivia, 25/05/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: PLACES S.P.A. RUT N° 76.234.081-K**

A través de documento citado en el ANT., Usted ha solicitado a esta Dirección Regional que le informe cual debe ser el procedimiento a seguir para recuperar el IVA cobrado por en la Factura f que adjunta, haciendo presente que su empresa ha pagado el Impuesto Adicional correspondiente al 35% en el F. 50, que también adjunta.

En el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210 que introdujo diversas modificaciones a la legislación tributaria, entre ellas al Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS). En particular, se introdujo un nuevo hecho gravado especial en el artículo 8°, letra n), y un nuevo Párrafo 7° bis al Título II de la LIVS, además de modificar los artículos 3°, 5°, 11 y 12, letra E, N° 7, de dicha ley, todos los cuales vienen a regular la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a prestadores de servicios no domiciliados ni residentes en Chile que, desde el extranjero, prestan servicios utilizados en el territorio nacional. Asimismo, se incorporó a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824 de 1974 (LIR), el nuevo artículo 59 bis, que exime de Impuesto Adicional (IA) los servicios gravados en la nueva letra n) del artículo 8° de la LIVS en los casos que se señalan, la que no comprende la operación por la que usted consulta, según se dirá.

En primer lugar, cumpla con informarle que este Servicio ha regulado la materia en la Circular 42 de fecha 11 de junio de 2020 (Imparte instrucciones sobre la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado a servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero) y en la Resolución Exenta 67 de 26/06/2020 (que establece procedimiento sobre declaración y pago del impuesto al valor agregado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, conforme al nuevo párrafo 7° bis de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios).

Señalado lo anterior, cumpla con informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10°, inciso segundo, de la LIVS, el impuesto afectará a quien realice la prestación en aquellas operaciones definidas como servicios o que la ley equipare a tales. Por ende, el sujeto del impuesto será el prestador del servicio gravado respectivo (esto es, en quien recae legalmente la obligación de declarar y enterar el impuesto en arcas fiscales). Pero, la Ley modificó también el artículo 11 de la LIVS, disponiendo que el beneficiario del servicio será considerado sujeto del impuesto cuando se cumplan los siguientes dos requisitos:

- a) Que la prestación sea realizada por un prestador domiciliado o residente en el extranjero; y
- b) Que el beneficiario del servicio sea un contribuyente del Título II de la LIVS.

En consecuencia, en caso de configurarse estos dos requisitos, el beneficiario del servicio tiene la obligación de informar al prestador extranjero que no debe efectuar la retención del IVA, y deberá emitir una factura de compra por dicha operación debidamente autorizada por el Servicio, conforme a los procedimientos vigentes.

Así, para el caso que usted consulta, el procedimiento referido en el párrafo anterior, es el que le habría permitido hacer uso del crédito fiscal correspondiente a dicha operación. Existió un periodo transitorio, en que se podía igualmente hacer uso del crédito Fiscal, pese a no haber dado cumplimiento al procedimiento que se acaba de reseñar, pero ese periodo transitorio expiró el 30 de septiembre de 2020, como se indica en la Resolución Ex N° 67 a que se ha hecho mención.

Por otro lado, cabe hacer presente que los servicios del artículo 8°, letra n), de la LIVS, prestados por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile a personas jurídicas no se benefician con la exención

de IA establecida en el artículo 59 bis de la LIR, calidad que tiene la sociedad por acciones por la que usted consulta.

En consecuencia, en la situación que expone en su presentación, los servicios prestados y facturados a la sociedad que usted representa, por tratarse servicios prestados por un prestador domiciliado o residente en el extranjero a un contribuyente de IVA, que tiene la calidad de persona jurídica, se encuentran afectos a IVA y los pagos efectuados a dicha empresa se encuentran afectos a Impuesto adicional. Y para hacer uso del crédito fiscal correspondiente a esa operación, el contribuyente beneficiario del servicio, debió haber emitido una factura de compra y dar aviso al prestador para que aquel se hubiese abstenido de pagar el impuesto en la plataforma que se creó al efecto. Como se ha indicado, las instrucciones detalladas sobre la materia se encuentran en la referida Circular 42 y Resolución Ex N° 67 del 2020, a que se ha hecho mención.

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mic

Distribución

- Interesado: Places SpA.
- Dirección Regional
- Departamento Jurídico